



CONTRATO No. 21/2023

LIBRE GESTIÓN No. 39/2023

“SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZUCAR BLANCA PARA CONSUMO DEL PERSONAL DEL MOPT”

Nosotros: **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS**,

portador de mi Documento Único de Identidad y Número
Identificación Tributaria -

; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, institución con número de Identificación Tributaria

- - - ; en mi calidad de **GERENTE**

ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”**

o **“EL CONTRATANTE”** y **YASSIR ELENILSON HENRIQUEZ AGUILAR**, del

portador de su Documento Único de Identidad e
Identificación Tributaria número -

quien comparece en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES GEKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES GEKO, S.A. DE C.V.**, del

, con Número de Identificación Tributaria - ; quien en el

transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter dicho,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZUCAR BLANCA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL DEL MOPT”**, de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la **LIBRE GESTIÓN No. 39/2023**, de la cual se genera este contrato, a la Publicación

de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica; de conformidad a las cláusulas

siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el suministro adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII:

Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los Términos de Referencia de la Libre

Gestión antes relacionada y según detalle de precios unitarios de la oferta presentada por la Sociedad Contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por un monto de **DOCE MIL SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,063.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista mediante pagos parciales en forma bimensual que resulten de la entrega de las ordenes de suministro que se hubieren emitido amparadas a dicho contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del Suministro, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción del suministro. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque, a excepción de la Micro y pequeña Empresa para quienes el plazo será de TREINTA (30) días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), posterior a la recepción de la documentación a cobro. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO, numeral 1.3 de los Términos de Referencia. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo y forma de entrega del suministro será a partir de la fecha de establecida en la orden de inicio que emita el administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a verificación Presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente

Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa ó Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y

Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. La vigencia de esta garantía será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señale su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y la Ley de Procedimiento Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo Número 502, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, el Titular nombró como Administrador del Contrato a Ana Lidia Hernández Recinos, quien se desempeña como Secretaria del Área de Suministros, con dependencia de la Gerencia Administrativa Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la presente LIBRE GESTIÓN 39/2023; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal; e) Las Garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Órdenes de Suministro, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido

una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

Correo electrónico Tanto EL
MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.


Licenciado Cesar Enrique Marroquín Rivas
Gerente Administrativo Institucional y Designado
por el Titular



Yassir Elenilson Henríquez Aguilar
Representante Legal
INVERSIONES GEKO, S.A DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria COMPARECEN: Por una
parte: el señor **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS**,

a quien conozco e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad y Número Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del
ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con



número de Identificación Tributaria

; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designado por el Titular de la
Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y
suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo número
quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el
suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente
Administrativo Institucional; y **b)** Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha
veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número
un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de
Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que
pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a
las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por
un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo
sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** y por otra parte el señor **YASSIR ELENILSON HENRIQUEZ
AGUILAR,** a quien
no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria
; quien comparece en
nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES GEKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE,** que puede abreviarse **INVERSIONES GEKO, S.A. DE C.V.,**

con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento se
denominara **"EL CONTRATISTA"**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a
la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la
Sociedad, otorgada en a las catorce horas del día siete de febrero de dos
mil cinco, ante los oficios notariales de Luis Enrique Alberto Samour Amaya, inscrita en el Registro de
Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro dos mil cuatro del Registro de Otros Contratos
Mercantiles, el día veintidós de febrero de dos mil cinco; en la que consta que la denominación,
naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido que dentro de la finalidad social
está la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está a cargo de un
Administrador Único Propietario quien durara en sus funciones cinco años que corresponde al mismo

la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la Sociedad, quien está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; consta en el mismo acto de constitución de la sociedad, el nombramiento de la primera administración de la sociedad para el periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el respectivo registro, resultando electo como Administrador Único Propietario la Señora Claudia María Campos Salazar; **b)** Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social otorgado en la _____ a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil catorce ante los oficios notariales de Carlos Elías Zablah Cordova en el que consta que la denominación y naturaleza, son los expresados, que el

_____, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario, los Directores o los Administradores en su caso pueden ser o no accionistas, quienes durarán en sus funciones cinco años. Dicha modificación está inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres del libro tres mil trescientos treinta y nueve del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos dos al folio cuatrocientos trece de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce; **c)** Copia certificada por Notario de Credencial de Elección de Junta General de Accionistas de la sociedad en referencia, extendida el día veinte de febrero de dos mil veinte por la Secretaria de la Junta General de Accionistas la Señora Tomasa del Carmen Torres de Guerrero, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro cuatro mil ciento noventa y seis del Registro de Sociedades, comprendida del folio ciento cincuenta y dos al folio ciento cincuenta y cuatro de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZUCAR BLANCA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL DEL MOPT”** de conformidad a lo establecido en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **DOCE MIL SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales de forma bimensual que resultan de las órdenes de suministro que se hubieren emitido amparadas al contrato, hasta por el valor especificado en el

contrato, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará el suministro relacionado de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: “El contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO, numeral uno punto tres de los Términos de Referencia. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total”. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: “La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo y forma de entrega del suministro será a partir de la fecha de establecida en la orden de inicio que emita el administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

